

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**

ÍNDICE

	PAG.
DISPOSICIONES GENERALES	3
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR Y LOS ADJUNTOS	4
DEL PROCEDIMIENTO	5
DE LAS RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE MEDIDAS PRECAUTORIAS ¹	8
DE LAS AUSENCIAS Y DE LAS EXCUSAS	9
DE LOS INFORMES Y DIVULGACIÓN	9
TRANSITORIOS	9

¹ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

La Defensoría estará integrada por el Defensor Titular; dos Defensores Adjuntos, y por el personal de confianza que permita el presupuesto respectivo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Defensoría: La Defensoría de los Derechos Universitarios;
- II. Defensor: El Defensor Titular de los Derechos Universitarios;
- III. Adjunto: El Defensor Adjunto de los Derechos Universitarios;
- IV. Comunidad Universitaria: Las autoridades, funcionarios, alumnos, pasantes, egresados, personal académico, de confianza y personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 3. La Defensoría establecerá su domicilio legal en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Así mismo, podrá establecer delegaciones en otras ciudades donde se encuentren ubicadas entidades o dependencias de la Universidad Veracruzana, en función del cúmulo de trabajo y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 325² del Estatuto General, las recomendaciones, observaciones, solicitud de medidas precautorias y propuestas de reformas que formule la Defensoría, deberán ser motivadas y en su caso, debidamente fundadas en las disposiciones establecidas en la legislación universitaria o en las normas constitucionales aplicables.

Artículo 5. Para efectos de responsabilidad universitaria, la Defensoría denunciará ante la autoridad universitaria competente la desatención por parte de las autoridades o funcionarios de la Universidad, a las recomendaciones, observaciones o en su caso solicitud de medidas precautorias que se les hubieren dirigido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 330³ del Estatuto General.

² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

Artículo 6. El Defensor no recibirá instrucciones de ninguna autoridad o funcionario, con relación a las recomendaciones y observaciones que formule.

Artículo 7. En toda actuación, la Defensoría procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR Y LOS ADJUNTOS

Artículo 8. El Defensor, además de las atribuciones que le señalan las normas vigentes en la Universidad, podrá:

- I. Acordar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las quejas que formulen los integrantes de la comunidad universitaria; en su caso orientar al quejoso sobre la vía procedente;
- II. Determinar la solicitud de informes complementarios siempre que del escrito de queja, de la investigación o de los informes recabados resulte probable responsabilidad o participación a diversos integrantes de la comunidad universitaria;
- III. Turnar los asuntos a los Adjuntos, para su debida **integración**;⁴
- IV. Difundir y dar a conocer las funciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios entre la comunidad universitaria;
- V. Modificar o cancelar las medidas cautelares adoptadas;
- VI. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hasta su total cumplimiento;
- VII. Formular y proponer soluciones que conforme a la legislación universitaria puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando ello sea posible;
- VIII. Aclarar, a petición de parte, el alcance de las recomendaciones y las observaciones emitidas y en su caso, el de las medidas cautelares solicitadas;
- IX. Designar al personal de confianza de la Defensoría;

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

- X. Designar, ante su ausencia temporal o excusa, al Adjunto que lo sustituya. La designación será por escrito y alternativamente;
- XI. Ampliar discrecionalmente y en razón de la distancia o la complejidad del asunto, los plazos previstos en los numerales del Estatuto General relativos a la Defensoría y los de este Reglamento;
- XII. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría; y
- XIII. Las demás que le atribuya la legislación universitaria.

Artículo 9. Los Adjuntos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar los expedientes relativos a los asuntos que le turne el Defensor;
- II. Llevar el registro y control de los expedientes radicados en la Defensoría;
- III. Desahogar todas las diligencias necesarias para integrar los expedientes que le asigne el Defensor;
- IV. Acordar con el Defensor, el trámite de los asuntos bajo su responsabilidad;
- V. Informar al Defensor de la conclusión de la investigación y su turno para resolverlo;
- VI. Efectuar las acciones que se requieran para la difusión de las actividades de la Defensoría;
- VII. Coadyuvar con el Defensor en la organización administrativa de la Defensoría;
- VIII. Suplir al Defensor en los casos de ausencia temporal o excusa; y
- IX. Las demás actividades que les asigne el Defensor.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. El procedimiento respecto a las quejas presentadas ante la Defensoría, por los integrantes de la comunidad universitaria se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración, rapidez y equidad.

Artículo 11. La Defensoría recibirá las quejas de los miembros de la comunidad universitaria que consideren afectados los derechos que les concede la legislación universitaria, con las excepciones que prevé el Estatuto General, cuando se refieran a hechos ocurridos dentro del término de ciento veinte días naturales.

Cuando se presenten varias quejas contra un mismo presunto responsable y una misma violación, se podrán acumular y tramitar en un solo expediente, nombrando los quejosos un representante común, quienes en cualquier momento pueden cambiar o revocar el nombramiento.

Artículo 12. La queja deberá presentarse por escrito, en tres tantos, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito libre. Para tal efecto, podrá hacerlo en las oficinas de la Defensoría, por correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de quejoso;
- II. Número de matrícula o número de personal; para los egresados, identificación personal;
- III. Entidad académica o dependencia de adscripción;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones; en su caso número telefónico o correo electrónico;
- V. Descripción sucinta de los hechos;
- VI. En su caso, los derechos que estime afectados y la petición concreta al Defensor;
- VII. Los documentos que se relacionen con los actos violatorios de existir éstos; en caso de no tener acceso a ellos, indicar el lugar donde se encuentran;
- VIII. Los demás datos que consideren importantes de aportar a la Defensoría; y
- IX. Firma autógrafa.

Cuando la queja sea presentada por correo electrónico, no se exigirá el requisito de la fracción IX.

Artículo 13. Una vez recibida la queja, deberá ser ratificada personalmente, previa identificación del quejoso, ante la Defensoría; salvo en los casos de imposibilidad física

debidamente comprobada, pudiendo actuar a través de un representante legal; de no ser ratificada o de no comparecer, el Defensor podrá acordar el archivo del expediente.

Artículo 14. El Defensor podrá iniciar de oficio una investigación por actos que pudieren ser violatorios de derechos universitarios.

Artículo 15. Recibida y ratificada la queja, se acordará sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Determinada la inadmisibilidad de la queja, se ordenará el archivo definitivo del expediente y se informará al quejoso por escrito, debidamente fundado y motivado.

En su caso, la Defensoría orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 16. Admitida la queja o acordado el inicio de oficio del procedimiento, se procederá como sigue:

- I. De ser procedentes, la Defensoría solicitará de las autoridades que tomen medidas precautorias provisionales para evitar daños de difícil reparación;
- II. La Defensoría solicitará tanto de las autoridades y funcionarios que sean señalados como presuntos responsables en el caso concreto, como de aquellas otras que a su criterio resulten relacionadas al caso, que rindan un informe en la forma y términos previstos por los artículos 331 y 322⁵ del Estatuto General y acompañen todos los elementos de prueba que lo sustenten;
- III. Al formular la solicitud a que se refiere la fracción anterior, la Defensoría anexará una copia de la queja presentada por el interesado, a fin de que las autoridades o los funcionarios requeridos, estén en conocimiento de los hechos a que se contrae la acusación. De iniciarse de oficio la investigación, comunicará el acuerdo correspondiente;
- IV. Desde la solicitud de informes, la Defensoría podrá pedir a las autoridades o funcionarios el envío de documentos específicos que obren en los archivos a su cuidado, proporcionando copias simples o certificadas. En caso de requerir el cotejo con los originales deberán brindar las facilidades;
- V. Durante el procedimiento, el Defensor podrá proponer alternativas que permitan alcanzar una solución consentida por las partes; y
- VI. Al emitir sus resoluciones, la Defensoría hará una libre valoración de las pruebas.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

Artículo 17. Durante el desarrollo de la investigación, la Defensoría podrá allegarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Artículo 18. Los funcionarios y las autoridades están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiéndose justificar estas hipótesis ante la Defensoría.

Artículo 19. La falta de rendición de los informes por parte de las autoridades o funcionarios de la Universidad, será reportada al superior jerárquico si lo hubiere, a efecto de que le ordene atender la petición.

CAPÍTULO IV DE LAS RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE MEDIDAS PRECAUTORIAS ⁶

Artículo 20. Una vez que la Defensoría considere que cuenta con los elementos suficientes, emitirá las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias⁷ que corresponda, que será notificada en términos del artículo 330 del Estatuto General, así como al quejoso.

Artículo 21. Cuando la autoridad a que se refiere el artículo 333 del Estatuto General sea un cuerpo colegiado, las notificaciones se realizarán⁸ por conducto de quien tenga la facultad de convocarlos. Dicha convocatoria se realizará en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 22. Aceptada la recomendación, observación o solicitud de medidas precautorias⁹ que emita la Defensoría, se procederá a:

- I. Informar que se ha cumplido en sus términos; o
- II. Presentar un proyecto de cumplimiento que incluya tiempos y etapas de ejecución.

En el caso de la segunda fracción, se dará vista al quejoso y escuchándolo en un término de 5 días hábiles, la Defensoría lo aprobará.

⁶ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

⁷ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

⁸ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013.

⁹ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, aprobado en CUG del 4 de marzo de 2013

Artículo 23. La falta de respuesta hará que se considere rechazada la recomendación o la resolución. Rechazada de manera expresa o tácita, la Defensoría procederá en los términos del artículo 5 de este Reglamento.

Cuando en los preceptos del Estatuto General relativos a la Defensoría o del presente Reglamento, se prevea la realización de una conducta por alguna de las partes, sin señalar el plazo en que deba llevarse a cabo, éste será de cinco días hábiles.

Artículo 24. Salvo disposición expresa, los plazos establecidos en los artículos 332 y 333¹⁰ del Estatuto General y este Reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente. Son días inhábiles los sábados y domingos, y aquellos que fijen los calendarios de la Universidad.”

CAPITULO V DE LAS AUSENCIAS Y DE LAS EXCUSAS

Artículo 25. El Defensor Titular y los Adjuntos, deberán excusarse, por escrito, de participar en asuntos donde tengan interés personal. Dicho escrito deberá constar en el expediente.

Artículo 26. Cuando por motivo del desempeño de sus funciones el Defensor se ausente hasta por el término de un mes, designará por escrito al Adjunto que lo supla.

CAPITULO VI DE LOS INFORMES Y DIVULGACIÓN

Artículo 27. Para el informe anual de labores que la Defensoría presentará al Consejo Universitario General, el Defensor incluirá por lo menos, las quejas que se hayan recibido, las que se encuentren en trámite, las resoluciones emitidas, así como las que fueron aceptadas y los asuntos resueltos por medio de la conciliación.

Artículo 28. La Defensoría podrá formular recomendaciones para perfeccionar la legislación universitaria.

Artículo 29. Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones, la Defensoría podrá utilizar, en la medida de las posibilidades, todos los medios de comunicación de la Universidad Veracruzana.

TRANSITORIOS

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 16 de octubre de 2014, ratificado en CUG del 15 de diciembre de 2014.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Segundo. Publíquese en la Gaceta de la Universidad Veracruzana.

Tercero. El término a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento no se aplicará cuando se trate de hechos ocurridos con anterioridad a la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, MODIFICADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2013 Y MODIFICADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD